



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN No. 0000007

(3 de enero de 2023)

“Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2023”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1429 de 2016, el Decreto 1995 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (…)*”.

Que, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, conforme a los postulados que se definieron en vigencias anteriores por parte de la ADRES para la contratación de prestación de servicios y como parte del pacto social que plantea el actual gobierno,

RESOLUCIÓN No. 0000007 DE 202

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2023"

es necesario incluir dentro de la tabla de honorarios para el año 2023, categorías que permitan la contratación de aquellos tecnólogos, técnicos y profesionales que no cuenten con experiencia profesional. Lo anterior con el fin de garantizar la generación de empleo para la población joven del país.

Que, mediante Resolución No. 003 del 3 de enero de 2022, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual requiere ser actualizada con el objeto de fijar el valor de los honorarios para la vigencia 2023.

Que la definición de la presente resolución se hace teniendo en cuenta las necesidades de la ADRES para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Tabla del Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, con los rangos de honorarios a pagar a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ADRES, conforme a las condiciones académicas y de experiencia consideradas en atención a la complejidad de las actividades a ejecutar definidas por las áreas técnicas responsables.

Parágrafo Primero: Para las categorías establecidas en el presente artículo, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de estudio o experiencia se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo Segundo: La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

Parágrafo Tercero: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se subordina a la complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración.

Parágrafo Cuarto: Las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en las correspondientes categorías de remuneración, lo cual se determinará identificando el nivel académico, experiencia y objeto del contrato.

RESOLUCIÓN No. 0000007 DE 202

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2023"

Parágrafo Quinto: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

Parágrafo Sexto: Los valores relacionados en la tabla del Anexo 1 de esta resolución de honorarios fueron ajustados respecto a los definidos para la vigencia 2022 en un 8%, teniendo en cuenta el IPC definido para el cierre de dicha vigencia, el marco fiscal de mediano plazo definido por el Ministerio de Hacienda para la construcción de los anteproyecto de presupuesto 2023 para las Empresas Industriales y comerciales del Estado, aplicable a la ADRES, el presupuesto aprobado a la entidad para la vigencia 2023 y las políticas del Gobierno Nacional en Materia de Austeridad del Gasto y equidad.

Esta tabla podrá ser modificada en cualquier tiempo, si a ello hay lugar, con el fin de suplir las necesidades de la Entidad y si las condiciones y políticas presupuestales así lo permiten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación:

- a). Por actuación o representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- b). Por producto presentado;
- c). Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza;
- d). Por hora de dedicación de expertos;
- e). Cuando se trate de contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas;
- f). Profesionales altamente calificados.

Parágrafo: En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto emitido, o a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se deroga en su integridad la Resolución 003 de 3 de enero de 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General de la ADRES

Elaboró: Aura María Gómez de los Ríos – Coordinadora Grupo de Gestión de Contratación
Aprobó: Andrea Consuelo López Zorro – directora Administrativa y Financiera *Andrea C. Lopez Zorro*

RESOLUCIÓN No. 0000007 DE 202

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2023"

Anexo 1

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	REQUISITOS / FORMACIÓN
1	\$ 15.940.512	\$ 18.469.284	TP + MA + 70 MEPR
2	\$ 14.055.413	\$ 15.940.511	TP + MA + 60 MEPR
3	\$ 13.411.737	\$ 14.055.412	TP + MA + 50 MEPR
4	\$ 12.118.676	\$ 13.411.736	TP + MA + 40 MEPR
5	\$ 11.232.003	\$ 12.118.675	TP + E + 46 MEPR
6	\$ 10.345.330	\$ 11.232.002	TP + E + 41 MEPR
7	\$ 9.790.985	\$ 10.345.329	TP + E + 35 MEPR
8	\$ 9.395.199	\$ 9.790.984	TP + E + 29 MEPR
9	\$ 7.934.303	\$ 9.395.198	TP + E + 23 MEPR
10	\$ 7.534.134	\$ 7.934.302	TP + E + 17 MEPR
11	\$ 6.009.189	\$ 7.534.133	TP + E + 11 MEP
12	\$ 5.182.788	\$ 6.009.188	TP + E + 5 MEP
13	\$ 4.936.557	\$ 5.182.787	TP + 25 MEP
14	\$ 4.261.542	\$ 4.936.556	TP
14a	\$ 4.261.542	\$ 4.936.556	(i) TFT/TL+21 ME o (ii) 6 SES + 21 ME
15	\$ 3.063.256	\$ 4.261.541	(i) TFT/TL+ 4 ME o (ii) 6 SES + 4 ME
16	\$ 2.641.246	\$ 3.063.255	(i) TL/P o (ii) TFT
17	\$ 1.824.922	\$ 2.641.245	TB

*Los valores indicados no incluyen IVA.

**Valores expresados en COP.

- TP Título profesional
- TFT Título de formación tecnológica
- TL/P Técnico laboral o profesional
- TB Título bachiller
- E Especialización
- MA Maestría
- ME Meses de experiencia
- MEP Meses de experiencia profesional
- MEPR Meses de experiencia profesional relacionada
- SES Semestres de educación superior